



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. 46074597 y por PAGO DE CUOTAS EN MORA de la obligación No. 8440085593, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A, contra JULIO ARMANDO LARA RIOS.

ANTECEDENTES:

En escrito visible del 23 de agosto de 2022 en el sistema TYBA, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. 46074597 y por PAGO DE CUOTAS EN MORA de la obligación No. 8440085593.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y está avalada por el demandado, se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO FALABELLA S.A, contra JULIO ARMANDO LARA RIOS, por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. 46074597 y por PAGO DE CUOTAS EN MORA de la obligación No. 8440085593, según lo solicitado en el memorial visible del 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

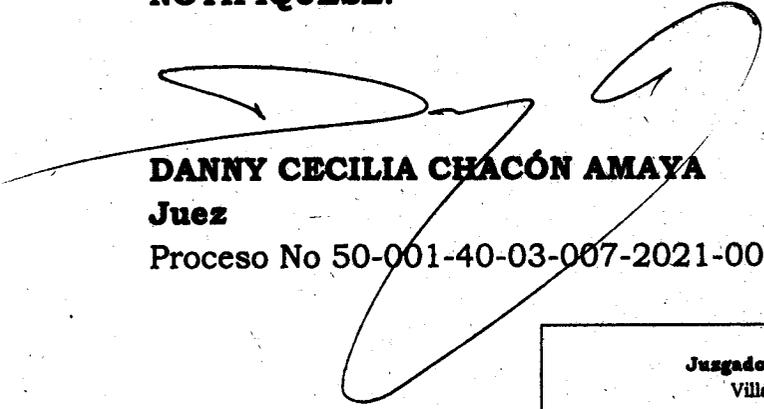
TERCERO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

CUARTO. Se acepta la renuncia al poder conferido por la demandante BANCOLOMBIA S.A. a su apoderada judicial reconocida RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, por cumplir con lo dispuesto en canon 76 del CGP.

Proceso No 50-001-40-03-007-2021-00034-0

QUINTO. Se reconoce personería jurídica para actuar a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso No 50-001-40-03-007-2021-00034-0

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso No 50-001-40-03-007-2021-00034-0



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., al proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA HIPOTECARIA, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A, contra PEDRO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ.

ANTECEDENTES:

En escrito visible radicado el 08/06/2022, el apoderado de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte actora, quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A, contra PEDRO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible del 08 de junio de 2022.

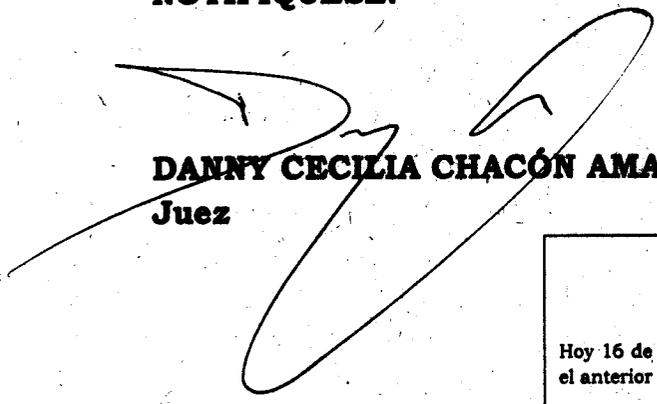
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. NO HAY LUGAR A DESGLOSESE del documento que sirvió de título valor en razón a que estamos en presencia de un proceso virtual, presumiendo el juzgado que está en poder del demandante, quien deberá entregar el título valor, por pago total de la obligación.

CUARTO: Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., **CONVIÉRTASE** y **PÁGUESE** a favor del mismo **PEDRO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ** dineros consignados a órdenes de este proceso

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a terminar el presente proceso EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, promovido por el ejecutante FINANZAUTO S.A, contra JULI HIBET CULMA OLACHICA.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud radicada el día 07 de julio de 2022 visible en el sistema TYBA, fue elevada por la apoderada de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento de la obligación sobre el vehículo con placas **FKK-706**, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO de FINANZAUTO S.A, contra JULI HIBET CULMA OLACHICA C.C. 1.123.863.011., por PAGO PARCIAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible radicado el día 07 de julio de 2022.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR A DESGLOSE de los documentos en razón a que se trata de un proceso virtual.

TERCERO: Oficiese a la SIJIN, POLICIA NACIONAL informando la terminación del presente proceso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA (Secretaria)</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a terminar el presente proceso EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, promovido por el ejecutante BANCO FINANDINA S.A, contra LUIS EDGAR MORALES AGUDELO.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud radicada el día 05 de julio de 2022 evidente en el sistema TYBA, fue elevada por la apoderada de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento de la obligación sobre el vehículo con placas **QGD726**, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO de BANCO FINANDINA S.A, contra LUIS EDGAR MORALES AGUDELO C.C. 17.317.181., por PAGO PARCIAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible radicado el día 05/07/2022.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR A DESGLOSE de los documentos en razón a que se trata de un proceso virtual.

TERCERO: Oficiese a la SIJIN, POLICIA NACIONAL informando la terminación del presente proceso.

CUARTO. Se **ACCEDE** a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2022-00099-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., al proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por PAGO TOTAL de la obligación dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BBVA COLOMBIA S.A, contra YHONATAN FERNANDO CARDONA DIAZ.

ANTECEDENTES:

En escrito visible del 03 de junio de 2022 en el sistema TYBA, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y está avalada por el demandado, se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BBVA COLOMBIA S.A, contra YHONATAN FERNANDO CARDONA DIAZ, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible del 03 de junio de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. NO SE ORDENA EL DESGLOSESE del documento que sirvió de título valor en razón a que se trata de un proceso virtual, presumiendo el juzgado que está en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado.

CUARTO. Se **ACCEDE** a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso No 50-001-40-03-007-2021-01117-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., al proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por PAGO TOTAL de la obligación dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A, contra CARLOS MIGUEL GOMEZ SUAREZ.

ANTECEDENTES:

En escrito visible del 06 de julio de 2022 en el sistema TYBA, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y está avalada por el demandado, se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BBVA COLOMBIA S.A, contra CARLOS MIGUEL GOMEZ SUAREZ, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible del 06 de julio de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. NO SE ORDENA EL DESGLOSESE del documento que sirvió de título valor en razón a que se trata de un proceso virtual, presumiendo el juzgado que está en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado.

CUARTO. Se ACCEDE a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría

Proceso No 50-001-40-03-007-2021-00335-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si termina el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, promovido por el ejecutante BANCO PICHINCHA S.A, contra VICTOR RICARDO RAMOS MORALES.

ANTECEDENTES:

En escrito visible del 28 de junio de 2022 en el sistema TYBA, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO PICHINCHA S.A, contra VICTOR RICARDO RAMOS MORALES, por REESTRUCTURACION de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible del 28 de junio de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

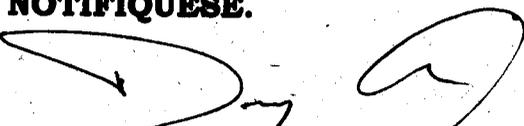
TERCERO. No se ordena el **DESGLOSESE** del documento que sirvió de título valor en razón a que se trata de un proceso virtual, presumiendo el juzgado que está en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales consignados a ordenes de este juzgado, por secretaria hágase le entrega a la parte demandada.

QUINTO. No condenar en costas ni agencias en virtud de que nos encontramos ante una terminación por reestructuración de la obligación.

SEXTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Proceso No 50-001-40-03-007-2021-00923-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., al proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por PAGO TOTAL de la obligación dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCO FALABELLA S.A, contra RUTH RODRIGUEZ CRISTANCHO.

ANTECEDENTES:

En escrito visible del 14 de enero de 2022 en el sistema TYBA, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y está avalada por el demandado, se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO FALABELLA S.A, contra RUTH RODRIGUEZ CRISTANCHO, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible del 14 de enero de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. NO SE ORDENA EL DESGLOSESE del documento que sirvió de título valor en razón a que se trata de un proceso virtual, presumiendo el juzgado que está en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Proceso No 50-001-40-03-007-2021-00703-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si termina el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por PAGO DE CUOTAS MORA de la obligación dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra DAVID ANDRES RAMIREZ RIAÑO.

ANTECEDENTES:

En escrito visible del 03 de agosto de 2022 en el sistema TYBA, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra DAVID ANDRES RAMIREZ RIAÑO, por PAGO CUOTAS EN MORA de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible del 03 de agosto de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. NO SE ORDENA EL DESGLOSESE del documento que sirvió de título valor en razón a que se trata de un proceso virtual, presumiendo el juzgado que está en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., al proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por PAGO TOTAL de la obligación dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A, contra ALFONSO LINARES MARTINEZ.

ANTECEDENTES:

En escrito visible del 05 de julio de 2022 en el sistema TYBA, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y está avalada por el demandado, se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A, contra ALFONSO LINARES MARTINEZ, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible del 05 de julio de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. NO SE ORDENA EL DESGLOSESE del documento que sirvió de título valor en razón a que se trata de un proceso virtual, presumiendo el juzgado que está en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

**Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta**

**Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.**

**LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., al proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por PAGO TOTAL de la obligación dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACION II, contra CESAR IDOLFER FERNANDEZ CICERO.

ANTECEDENTES:

En escrito visible del 13 de julio de 2022 en el sistema TYBA, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y está avalada por el demandado, se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO FALABELLA S.A, contra CESAR IDOLFER FERNANDEZ CICERO, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible del 13 de julio de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, y por secretaría déjese a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO dando cumplimiento al embargo de remanentes conforme a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. NO SE ORDENA EL DESGLOSESE del documento que sirvió de título valor en razón a que se trata de un proceso virtual, presumiendo el juzgado que está en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Proceso No 50-001-40-03-007-2021-00258-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



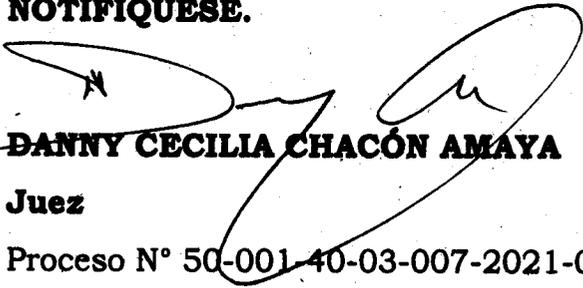
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, quince (15) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022)

1. - **SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE LOS BIENES Y/ O DINEROS** que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CESAR IDOLFER FERNANDEZ CICERO**, y que fuera comunicado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** mediante oficio No.625 del 06/04/2022 y arrimado a este proceso el 29/04/2022 librado dentro del Proceso de EJECUTIVO No. 50001400300420210103200 iniciado en su contra por **WILLIAM MEDARDO BOLAÑOS CRUZ** la medida se limitó en la suma de \$56.000.000.00.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00258-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 16 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria